

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CFA
Demandado	Alejandra Guataquira Gil
Radicado	05001 40 03 028 2021-00872 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Allegados los requisitos exigidos en auto del 29 de julio del año en curso, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, en contra del señor **ALEJANDRA GUATAQUIRA GIL**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, instaurado por el **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, en contra del señor **ALEJANDRA GUATAQUIRA GIL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **1037546215**:

a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$5´972.095) por concepto de capital, respecto de la obligación No. 001-2019-1282-7., más los intereses moratorios, a partir del 16 de marzo de 2021 (fecha en la que se incurrió en mora según fecha de vencimiento del pagaré), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$7.968.774) por concepto de capital, respecto de la obligación No. 001-2019-1901-8, más los intereses moratorios, a partir del 02 de abril de 2021 (fecha en la que se incurrió en mora según fecha de vencimiento del pagaré), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, con T.P. 275.212 del C. S. de la J., apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33462114b5a2a5f515e5afab59536b4750ff00567ea81b65fb4f02a792a826b**
Documento generado en 13/08/2021 07:42:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**